

Constancia Secretarial: El 18 de enero de 2022 ingresa con solicitud de la parte demandante.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., dieciocho de abril de dos mil veintidós

Radicación 2016-00859

Atendiendo la solicitud del extremo demandante y teniendo en cuenta los presupuestos normativos a seguir contentivos en el artículo 411 del C.G.P., para continuar con la diligencia de remate del inmueble objeto del proceso de la referencia (*“En providencia que decrete la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo...”*), se resalta la urgencia en la práctica de la diligencia de secuestro para continuar con el trámite procesal pertinente y culminar la controversia de la referencia; diligencia que se encuentra a la espera desde hace más de un año, puesto que, la parte actora no se presentó a la diligencia de secuestro, programada por la Alcaldía Local de San Cristóbal, por lo cual, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Por Secretaría **LIBRAR** nuevamente Despacho Comisorio dirigido a la Alcaldía Local de San Cristóbal, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la CARRERA 5ª No. 5 – 77S LOTE No. 78 URBANIZACIÓN ORTEGA – DIRECCIÓN CATASTRAL KR 3ª # 5 – 77S, identificado con la matricula inmobiliaria No. 50S – 40162633 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur.

SEGUNDO: Adviértasele al Comisionado que, de no dar respuesta oportuna, incurrirá en las sanciones de ley correspondientes, de conformidad con el artículo 39 del C.G.P. Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Tener en cuenta la renuncia al poder que hace la Dra. MARTHA ISABEL MOLANO ACOSTA, al poder otorgado por la parte demandante.

Tenga en cuenta que la renuncia surte efectos cinco (5) días después de su radicación (art. 76 del C.G.P.).

CUARTO: Previo a reconocer personería para actuar a DIEGO MAURICIO MEDINA DULCEY, como apoderada(o) del demandante, sírvase aportar

poder conferido de conformidad con los lineamientos contemplados en el art.74 del C.G.P., o en su defecto, art. 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 020 del 19 DE
ABRIL DEL 2022 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ea7d92bd46da451d6f4db5bfead6c09db63efc8f2df258919d5bb0b0f531a9**

Documento generado en 18/04/2022 09:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>